



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00266-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Thomas Wade Gonder
Demandado: Gustavo Alberto Muñoz Moreno
Auto: 476

Tras una revisión del expediente se tiene que mediante auto No.180 del 11 de febrero de 2020 se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 380-26140 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo de propiedad del demandado y, posteriormente, conforme providencia 1323 del 12 de agosto de 2022 se requirió a la parte actora a fin de que acredite el trámite del oficio No.075 del 26 de febrero de 2021 contentivo del embargo, sin que a la fecha se observe acatamiento de la orden impartida.

Así las cosas, en aras de darle impulso al proceso, se requerirá a la parte actora, en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que cumpla con su carga procesal y acredite el trámite de la orden de embargo, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante, en los términos del artículo 317-1 del CGP, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de esta providencia, se sirva acreditar el trámite dado al oficio No.075 del 26 de febrero de 2021, so pena de declararse terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7748b5bf3a87f3aa80dc15d5576aa501a65f9565d532ee672ec3deef0bc43805**

Documento generado en 15/03/2023 05:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>